



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veinticinco (25) De Junio De Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00322 00**

Habiendo sido subsanada la demanda en tiempo y por cuanto la misma reúne las exigencias de ley, y fue subsanada en término, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **NULIDAD ABSOLUTA EN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, instaurada por **WELLNESS CENTER MDI MARINO S.A.S. EN REORGANIZACION**, contra **PEDRO MIGUEL BERNAL VILLEGAS y CONSUELO BERNAL VILLEGAS**.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal.

TERCERO: Notifíquese a los demandados en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020) haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos y córrase traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: La togada **MARCELA VALERO MONSALVE** actúa como apoderada judicial y representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. **41** Hoy **28 DE JUNIO DE 2021** a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA